



RESOLUCIÓN No. 3493 04 OCT 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARÁ LA RESOLUCION No. 2425 DEL 04 DE JULIO DE 2017, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCION DENOMINADA FUNDACION CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCION DEL NIÑO "CRAN"

LA DIRECTORA REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 1422 de 1996, Artículo 21 numeral 8 de la Ley 7ª. De 1979, Decreto 1084 de 2015, Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", Resolución No. 3899/10, Resolución 3435/16 y 9555 de 2016, emanadas de la Dirección General del ICBF, que versan sobre la función de otorgar, reconocer y cancelar las personerías jurídicas, así como otorgar, renovar y/o negar licencias de funcionamiento a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y

CONSIDERANDO

Que la Dirección Regional ICBF Bogotá, profirió Resolución 2425 del 04 de julio de 2017, mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la FUNDACION CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCION DEL NIÑO "CRAN", para desarrollar el programa en la modalidad Hogar Sustituto Tutor, para prestar el servicio en el inmueble ubicado en la Transversal 77 No. 162 - 06 Barrio Suba en la ciudad e Bogotá D.C.

Que el día doce (12) de julio de 2017, se notificó la Resolución 2425 del 04 de julio de 2017, al Representante Legal señor GONZALO GUTIERREZ LLERAS, de la FUNDACION CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCION DEL NIÑO "CRAN", el cual renunció a términos de conformidad en lo establecido en la Ley 1437 de 2011, motivo por el cual la Resolución quedó debidamente ejecutoriada.

Que el artículo primero de la Resolución 2425 del 04 de julio de 2017, señala:

"ARTICULO PRIMERO:

"Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la Institución denominada FUNDACION CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCION DEL NIÑO "CRAN", para brindar el servicio en el inmueble ubicado en la Transversal 77 No. 162 - 06 Barrio Casablanca en la Ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, para desarrollar el programa en la modalidad de

CONTINUACION RESOLUCION No. 3493 04 OCT 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 2425 DEL 04 DE JULIO DE 2017, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCION DENOMINADA FUNDACION CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCION DEL NIÑO "CRAN"

*Hogar Sustituto - Tutor, para la atención a Niños, Niñas y Adolescentes desvinculados de grupos armados, organizados al margen de la ley: niños, niñas y adolescentes menores de 15 años, adolescentes mayores de 15 años y menores de 18 años, con permanencia inferior a un mes en el grupo armado. Niños niñas y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas quienes pueden ser ubicados en un hogar tutor de su misma etnia. Adolescentes gestantes o lactantes, adolescentes (hombres y mujeres) con sus hijos menores de 5 años. Adolescentes mayores de 15 años y que cumplida su primera y/o segunda fase de atención en otra modalidad, la autoridad administrativa competente, ordena su ubicación en esta modalidad. Niños, niñas y adolescentes, con discapacidad con grado de limitación leve a moderado, o enfermedad de cuidado especial, siempre y cuando el medio familiar cuente con las condiciones para responder a sus necesidades y de acuerdo con los parámetros establecidos en la modalidad hogar sustituto con discapacidad, NO APLICA capacidad instalada".*

Que, la Resolución No. 2425 del 04 de julio de 2017, en su artículo primero de la parte resolutive, se debe ajustar, en cuanto a la población objeto y la modalidad a desarrollar por parte de la institución, conforme al lineamiento técnico de modalidades para la atención de Niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados y los reglamentos que establecen los requisitos y trámites para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento.

Que la aclaración es posible en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, el cual dispone:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que, por lo anterior, esta Dirección de la Regional Bogotá ICBF, ACLARA la Resolución No. 2425 del 04 de julio de 2017, en el sentido que el servicio que se brinda es en la modalidad Hogar Sustituto, Grupo Poblacional: Niños, niñas y adolescentes menores de 15 años; / Adolescentes mayores de 15 años y menores de 18 años, con

2 páginas de 4

Carrera 50 No. 26 – 51 barrio Can  
Teléfono: 4377630  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*



CONTINUACION RESOLUCION No. 3493

04 OCT 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 2425 DEL 04 DE JULIO DE 2017, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCION DENOMINADA FUNDACION CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCION DEL NIÑO "CRAN"**

permanencia inferior a un mes en el grupo armado. / Niños niñas y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas quienes pueden ser ubicados en un hogar tutor de su misma etnia. / Adolescentes gestantes o lactantes, y adolescentes (hombres y mujeres) con sus hijos menores de cinco (5) años. / Adolescentes mayores de 15 años y que, cumplida su primera y/o segunda fase de atención en otra modalidad, la autoridad administrativa competente, ordena su ubicación en esta modalidad. / Niños, niñas y adolescentes, con discapacidad con grado de limitación leve a moderado, o enfermedad de cuidado especial, siempre y cuando el medio familiar cuente con las condiciones para responder a sus necesidades y de acuerdo con los parámetros establecidos en la modalidad hogar sustituto con discapacidad, NO APLICA capacidad instalada".

Que, por lo anteriormente expuesto la Dirección Regional Bogotá ICBF,

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR, el artículo PRIMERO Resolución No. 2425 de fecha 04 de julio de 2017, el cual quedara así:

Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la FUNDACION CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCION DEL NIÑO "CRAN", para brindar el servicio en el inmueble ubicado en la Transversal 77 No. 162 - 06 Barrio Suba Casablanca en la Ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, para desarrollar el programa en la modalidad de Hogar Sustituto, para la atención a Niños, niñas y adolescentes menores de 15 años. / Adolescentes mayores de 15 años y menores de 18 años, con permanencia inferior a un mes en el grupo armado. / Niños niñas y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas quienes pueden ser ubicados en un hogar tutor de su misma etnia. / Adolescentes gestantes o lactantes, y adolescentes (hombres y mujeres) con sus hijos menores de cinco (5) años. / Adolescentes mayores de 15 años y que, cumplida su primera y/o segunda fase de atención en otra modalidad, la autoridad administrativa competente, ordena su ubicación en esta modalidad. / Niños, niñas y adolescentes, con discapacidad con grado de limitación leve a moderado, o

CONTINUACION RESOLUCION No. **3493-00** 04 OCT 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 2425 DEL 04 DE JULIO DE 2017, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCION DENOMINADA FUNDACION CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCION DEL NIÑO "CRAN"

enfermedad de cuidado especial, siempre y cuando el medio familiar cuente con las condiciones para responder a sus necesidades y de acuerdo con los parámetros establecidos en la modalidad hogar sustituto con discapacidad, NO APLICA capacidad instalada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en las Resolución No.2425 del 04 de julio de 2017, continúan vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad al Decreto 2150 de 1995 Artículo 95, la presente Resolución no requiere publicación y surte sus efectos desde su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución personalmente a través del Representante Legal o Apoderado de la Institución, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o, si no se pudiere realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, según lo contemplado en el Artículo 69, de la Ley 1437 de 2011.

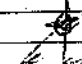
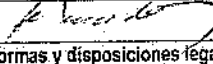
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

04 OCT 2017

Dada en Bogotá, D.C., a los

  
**DIANA PATRICIA ARBOLEDA RODRIGUEZ**  
 Directora ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó	Eliana del Pilar Garcia Meneses, Abogada Contratista ICBF-Regional Bogotá		29/09/2017
Aprobó	Gracia Emilia Usteriz Beleño, Coordinadora Jurídica ICBF-Regional Bogotá		29/09/2017
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

4 páginas de 4

Carrera 50 No. 26 – 51 barrio Can  
 Teléfono: 4377630  
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
 www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Bogotá  
Grupo Jurídico



11-20000-119

Bogotá D.C.,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar este No. : S-2017-537469-11001  
Fecha: 2017-10-03 15:39:45  
Enviar a: FUNDACION CRAN  
No. Folios: 1

Señor

**GONZALO GUTIERREZ LLERAS**

Representante Legal

**FUNDACION CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCION DEL NIÑO "CRAN"**

Transversal 77 No. 162 – 06 Barrio Suba Casablanca

Ciudad

REF. Notificación Acto Administrativo

De manera atenta me permito solicitarle se haga presente personalmente a la oficina del Grupo Jurídico del ICBF – Regional Bogotá, ubicada en la carrera 50 No. 26-51 de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 3411 del 02 de octubre de 2017 "Por medio del cual se aclara la Resolución 1390 del 12 de mayo de 2016 y la Resolución 5468 del 02 de noviembre de 2016, de la Fundación Centro para el Reintegro y Atención "CRAN"

Será atendido por los abogados (as) del área de personerías jurídicas y Licencias de Funcionamiento.

Cordialmente,

  
**GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO**  
Coordinadora Grupo Jurídico Regional Bogotá ICBF

Proyectó: Eliana del Pilar García Meneses – Abogada Contratista - Grupo Jurídico ICBF Regional Bogotá

Carrera 50 No. 26 – 51 barrio Can  
Teléfono: 4377630  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*



ACTA DE NOTIFICACIÓN DE PERSONAL

En Bogotá, D.C. a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), hora 11:45 a.m. compareció al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Bogotá, Grupo Jurídico, la Señora **XIMENA LLERAS PUGA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.017.309 de Barrancabermeja, en su calidad de Representante Legal, de la institución denominada **FUNDACION CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCION DEL NIÑO "CRAN"** con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. **3493** del 04 de octubre de 2017, expedida de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, "Por la cual se aclara la Resolución No. 2425 del 04 de julio de 2017, mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal la Institución denominada FUNDACION CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCION DEL NIÑO "CRAN".

Se le informa al notificado, que contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición. Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciendo entrega al notificado de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

Notificado

El Notificador

  
**XIMENA LLERAS PUGA**  
C.C. No 28.017.309 de Barrancabermeja

  
**ELIANA GARCIA MENESES**  
Abogada Contratista – Grupo Jurídico ICBF

AUTORIZACION: Autorizo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, para recibir notificación en el correo electrónico.

FIRMA Y C.C. 


28017309



## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), la suscrita Profesional Grupo Jurídico de la Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, hace constar que el día nueve (09) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), se presentó personalmente la señora **XIMENA LLERAS PUGA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.017.309 de Barrancabermeja, en calidad de Representante Legal de la Institución **CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCION DEL NIÑO "CRAN"**, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 3493 del 04 de octubre de 2017, expedido de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, *"Por medio de la cual se la Resolución No. 2425 del 04 de julio de 2017, mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal Institución denominada de la Fundación Centro para el Reintegro y Atención del Niño "CRAN", emanada de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*

Teniendo en cuenta que la notificada manifestó encontrarse de acuerdo con el contenido Resolución No. 3493 del 04 de octubre de 2017, quedó ejecutoriado para todos los efectos legales de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



**GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
ICBF Regional Bogotá

Proyecto: Eliana del Pilar Garcia Meneses – Abogada – Grupo Jurídico ICBF – Regional Bogotá